















































# CRITERIOS ECONÓMICOS MÍNIMOS - SERVICIO DE HOGAR FAMILIAR PARA CONTRATOS REALIZADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE

## Empleadas de hogar internas

Los criterios mínimos laborales y económicos para las ofertas de trabajo de empleadas/os de hogar gestionadas por las entidades que figuran arriba, tiene como referencia el REAL DECRETO 1620/2011, de 14 de Noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar y el REAL DECRETO - LEY 29/2012 de 28 de diciembre de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

Asimismo, la actualización de las cantidades se hace con referencia al Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2016.

El salario de las empleadas de hogar interna se compone de tres conceptos salariales: el salario por el tiempo efectivo de trabajo (SMI - 655,20 €), más el salario por el tiempo de presencia (21,84 €/mes), más el plus de pernocta en el domicilio (147,12 €). Además, en el puesto de empleada de hogar interna se tiene derecho al alojamiento (una habitación en exclusividad) y manutención.

JORNADA	SUELDO BRUTO	SUELDO BRUTO + prorrata pagas extras	SUELDO NETO	SUELDO NETO + prorrata pagas extras
Tareas domésticas + cuidado niños y/o ancianos ( <b>autónomos</b> )	824,16 €	961,52 €	790,22 €	927,58 €
Tareas domésticas + cuidado niños y/o ancianos ( <b>asistidos</b> ) (5% más)	865,37 €	1009,60 €	831,43 €	975,66 €
Cualquier modalidad anterior en <b>pueblo</b> con desplazamiento (9% más)	898,33 €	1048,05 €	864,39 €	1014,11 €

¿Qué es la prorrata de pagas extras? Es el pago distribuido mes a mes de la parte proporcional de la paga extra que corresponde. Ese salario con "prorrata" se calcula multiplicando por 14 mensualidades el salario bruto mensual y dividiéndolo entre los 12 meses del año; de ese modo obtendremos el "sueldo bruto más la prorrata de paga extra".

¿Qué es el sueldo bruto y el sueldo neto? El sueldo bruto es el salario íntegro que corresponde a cualquier trabajador/a; el salario neto es ese íntegro menos la parte de Seguridad Social del trabajador; en definitiva, es el salario que realmente recibe la persona trabajadora.

SUELDO DIA FESTIVO en EMPLEADAS DE HOGAR INTERNA				
Salario diario (21,84 €) + plus de presencia (8 €) + plus pernocta (3,46 €)				
Asistidos (5% más sobre la cantidad anterior) / En pueblos (33,3 más el 9%)				
Tareas domésticas + cuidado niños y/o ancianos (autónomos)	33,30 €			
Tareas domésticas + cuidado niños y/o ancianos (asistidos)	35,00 €			
Cualquier modalidad anterior en <b>pueblo</b> con desplazamiento (no incluido)	36,30 €			

- Los descansos de fines de semana para trabajadores/as de carácter interno serán de 36 h consecutivas, que serán como regla general, la tarde del sábado o la mañana del lunes y el domingo completo.)
- Dispone de un mínimo de 4 horas de descanso diarias, 2 horas para las comidas principales (comida y cena) y 2 horas de descanso libre (fuera o dentro del domicilio), siendo flexibles en la aplicación de estos tiempos.

#### FIN DE SEMANA

	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	
Fin de semana suelto (36 h.)	147,46 €	141,11 €	

A estas cantidades se les debe añadir la parte proporcional de la paga extra.

#### **NOCHES**

JORNADA		SALARIO BRUTO	SALARIO NETO	
Noches/mes vigilia	Lunes a Viernes (10 h.)	786,10 €	752,16 €	
	Lunes a Sábado (10 h.)	938,45 €	904,51 €	
Noches solo dormir	Lunes a Viernes (10 h.)	655,20 €	621,26 €	
(acompañar)	Lunes a Sábado (10 h.)	742,56 €	708,62 €	

A estas cantidades se les debe añadir la parte proporcional de la paga extra.

#### CUESTIONES IMPORTANTES COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

- Se deben pagar dos pagas extras de igual cuantía que el salario mensual en julio y en Navidad (proporcionalmente al tiempo trabajado) o prorrateadas mes a mes.
- El período de <u>vacaciones</u> anuales será de 30 días naturales que podrán fraccionarse en dos o más periodos, si bien al menos uno de ellos será como mínimo de quince días consecutivos. En defecto de pacto sobre el o los periodos de vacaciones, 15 días podrán fijarse por el empleador, y el resto se elegirá libremente por el empleado. Estas fechas deberán ser conocidas con dos meses de antelación al inicio.
- El/la trabajadora, tendrá derecho al disfrute de las **fiestas** y permisos previstos para el resto de los trabajadores. Se debe tener en cuenta que los días festivos lo son durante las 24 horas del día.

Festivos en Salamanca en el año 2016: 1 de enero, 6 de enero, 24 de marzo, 25 de marzo, 23 de abril, 2 de mayo, <u>13 de junio\*</u>, 15 de agosto, <u>8 de septiembre\*</u>, 12 de octubre, 1 de noviembre, 6 de diciembre, 8 de diciembre y 26 de diciembre.

## \* Festivos solo en la localidad de Salamanca. Para otras localidades, consultarlo

- Otros permisos remunerados (Fuente: Estatuto de los trabajadores): Aportando los justificantes correspondientes.
  - o Matrimonio: 15 días
  - o Maternidad: dieciséis semanas, ampliables a dos más por cada hijo en caso de parto múltiple
  - o Accidente, enfermedad grave, hospitalización o muerte de parientes cercanos: 2 días (4 si se viaja) a otra localidad
  - Traslado de domicilio habitual: 1 día
  - o Tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
  - o Tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
  - o Por intervención quirúrgica sin hospitalización de un familiar, pero con reposo domiciliario: 2 días
- En la normativa sobre el IRPF del año 2016 (declaración en el año 2017) aparecen dos deducciones autonómicas para personas que contraten a empleadas de hogar: una para personas con hijos menores de 4 años que hayan contratado a una persona cuidadora y otra en general para personas contratadoras. Para más información se puede visitar la página "Tributos de Castilla y León", de la Junta de Castilla y León o seguir el enlace siguiente:
  - http://www.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla100/1284179173700/\_/\_
- Otras circunstancias: ante una solicitud cuyos horarios o criterios laborales y económicos no figuren
  en el presente documento, se estudiará y valorará junto con la familia solicitante y empleado/a para
  acordar un salario y condiciones lo más equitativo para ambas partes.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL						
	Base de	CONTINGENCIAS COMUNES		Contingencias	TOTAL	CON
	cotización	Trabajador/a 4.25%	Empleador/a 21.35%	Profesionales 1,10%	EMPLEADOR	BONIFICACIÓN (20%)
Desde 764,41	798,56	,	170,49	8,78	179,28	145,18

La bonificación se aplica solo sobre la cuota del empleador en contingencias comunes